

(S-1771/12)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º.- Declárese a las terminales, dispositivos, servicios y sistemas móviles de comunicación, transferencia de información y datos, con múltiples funciones - telefonía móvil - en todas sus modalidades, como un servicio público de comunicación.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ley se entenderá por servicio público según lo establecido en el Art. 1º, a la actividad orientada a satisfacer una necesidad colectiva que provee condiciones determinantes para el desarrollo social del país.

Artículo 3º.- El Estado debe garantizar que el servicio sea prestado en condiciones de regularidad, continuidad, igualdad de acceso, uniformidad, adaptación tecnológica y precios razonables.

Artículo 4º.- El Estado intervendrá en la regulación y fijación de las tarifas en que se deberá prestar el servicio de dispositivos móviles con múltiples funciones, garantizando la prestación del servicio en todo el territorio nacional.

Artículo 5º.- Los contratos entre los prestadores y los usuarios de dispositivos móviles con múltiples funciones estarán alcanzados por el marco regulatorio en materia de telecomunicaciones ( Ley 19.798/72 y sus decretos complementarios, el decreto 764/2000, las resoluciones de la SECOM -Secretaría de Comunicaciones- ) y por la normativa general de la protección de los consumidores y usuarios de la ley 24.240 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo que se establezca en los contratos particulares.

Artículo 6º.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la C.N.C. (Comisión Nacional de Comunicaciones) dependiente de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

Artículo 7º.- Cualquier modificación de las condiciones contractuales por parte de las prestadoras celebradas con los usuarios deberá ser comunicada fehacientemente por las primeras a los segundos con una antelación mínima de 45 días. El usuario podrá rescindir el contrato sin penalidad alguna en caso de no estar conforme con las nuevas condiciones del contrato.

La Autoridad de Aplicación determinará la modalidad de comunicación fehaciente.

Artículo 8º.- Publicidad sobre servicio. Las empresas prestatarias de servicios de dispositivos móviles de comunicación con múltiples funciones deben incorporar en sus publicidades información sobre sus servicios que sea clara, actualizada, de fácil acceso y concisa ya sea en sus sitios webs, a través de medios gráficos, audiovisuales, radiales ó cualquier otro método de promoción.

Artículo 9º.- Intervención y Regulación de Tarifas y Precios

La Autoridad de Aplicación garantizará:

a).- La similitud o igualdad de condiciones en las tarifas de servicios tanto de prepagos como de pospagos.

b).- Que las empresas prestatarias no cobren las llamadas entrantes a los destinatarios ya sea entre la misma empresa u con otras prestadoras.

c).- Que la tarifación de una comunicación del servicio de telefonía móvil de servicios de voz se efectivice al momento de respuesta concreta de la misma.

d).- Que bajo ningún aspecto en el momento de tono de espera, el usuario sea facturado.

e).- Que los excedentes de minutos no utilizados y abonados previamente por el usuario tendrán una caducidad no inferior a un trimestre, ya sea tanto en los servicios prepagos como los pospagos.

f).- El prestatario de telefonía móvil no puede modificar el servicio contratado sin previa autorización y conformidad del usuario.

g).- La facturación en llamadas del uso de los servicios de dispositivos móviles de comunicación con múltiples funciones, se realizará por el tiempo real de uso, excluyendo toda posibilidad de redondeo a unidad de tiempo preestablecida para la tarifa.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones. Corresponde a la Autoridad de Aplicación determinar para cada servicio y/o modalidad, las infracciones y sanciones específicas que correspondan.

Artículo 11º. - El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el término de 120 días desde su promulgación.

Artículo 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Di Perna. –

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las experiencias de diversos países relacionadas con la liberalización, desregulación y privatización de sectores económicos estructurales tales como las telecomunicaciones llevan necesariamente a replantear las funciones atribuidas al Estado en dichos ámbitos.

Dentro de la categoría de “servicio público” se define aquel servicio que se considera un derecho garantizado para todos los ciudadanos.

De acuerdo a la tradición francesa el Estado debe garantizar que estos servicios estén disponibles para todos los ciudadanos. El concepto de servicio público como tal comenzó a tomar forma a partir de la Revolución Francesa, ligado al concepto de ciudadanía.

Siguiendo esta línea, Rousseau plantea que los servicios públicos son aquellos que atañen a todos los ciudadanos y, consecuentemente, recae en el Estado la obligatoriedad de garantizarlos.

En este sentido el servicio público se considera como un derecho que debe ser garantizado a todos los ciudadanos y su prestación es una de las funciones del Estado, en tanto garante del bien común. En concordancia con este punto, un servicio público es una actividad impulsada por la sociedad civil, considerada de interés general para la comunidad y, por tal razón, reconocida y garantizada por el Estado.

El presente proyecto tiene entre sus principales fines garantizarles a los ciudadanos la intervención del Estado en la regulación de las tarifas de la telefonía móvil, a través de la declaración por ley de servicio público.

La iniciativa viene a complementar el marco regulatorio actual en materia de telecomunicaciones; a saber la Ley N° 19.798 de Telecomunicaciones, el Decreto 62/90 de Pliego de Bases y Condiciones de Telecomunicaciones, el Decreto 764/00 de desregulación de los servicios en Telecomunicaciones, y resoluciones de la Secretaría de Comunicaciones en materia de Telefonía Móvil.

Si bien en la Ley 19.798 de Telecomunicaciones, específicamente en el Título IV se habla de la regulación de las tasas, tarifas y gravámenes, las cuales serán fijadas por el P.E.N. en materia de servicios de telecomunicaciones, debiendo ser las mismas justas, razonables y cubrir los costos de exploración y desarrollo del servicio, creemos que esto no tiene un correlato con la realidad y por ello nos vemos en la

obligación de presentar esta iniciativa de Ley, que tiene como fin que el Estado le garantice a la población en general igualdad de condiciones en las tarifas.

Siguiendo esta línea declarar a los servicios de telefonía móvil implica garantizar los derechos de los usuarios y establecer determinadas obligaciones y deberes de los prestadores de servicios de telefonía móvil.

En este sentido los servicios de telefonía móvil deben ser declarados como servicio público porque la normativa actual no lo contempla de esta manera. Por ello es que la C.N.C.- Autoridad de Aplicación- deberá cumplir con uno de los objetivos de esta normativa que es garantizar las tarifas en igualdad de condiciones.

En la medida en la que los servicios públicos constituyen un factor de desarrollo social y económico, el Estado debe garantizar el acceso de los distintos grupos sociales a los mismos.

La comunicación debe ser un servicio público, garantizar cuotas mínimas de flujos de información y comunicación para el conjunto de la sociedad. Eso define el rol del Estado.

Haciendo un poco de historia podemos decir que el mercado de la telefonía móvil en Argentina se divide en tres empresas: Movistar de la española Telefónica, Personal de la italoargentina Telecom y Claro de la mexicana Telmex. Un cuarto operador es Nextel, que se concentra en el mercado corporativo.

Luego de superar el 80% de penetración del servicio durante el año 2006, los operadores, que utilizaban diversas tecnologías de origen norteamericano, migraron hacia la norma europea GSM siguiendo la tendencia mundial. También comenzaron a instalar redes de tercera generación (3G), cuyo despliegue está actualmente muy avanzado. Con el desarrollo de estas nuevas tecnologías, los operadores pudieron mejorar el servicio de transmisión de voz, así como comenzar a ofrecer nuevos servicios avanzados y de mayor calidad, como Internet de alta velocidad y multimedia móvil.

Desde sus inicios, la telefonía móvil en Argentina se ha desarrollado considerablemente, posibilitando el servicio de comunicaciones móviles en todo el territorio. Según datos del Indec, hasta el mes de marzo, Argentina contaba con 57,9 millones de líneas móviles en servicio; contra cerca de 7 millones en telefonía fija según información del Censo 2010.

El tráfico de telefonía móvil aumentó 21.1% interanual con 7.100 millones de llamadas durante el mes mientras que descendió el tráfico de

telefonía local por línea fija un 17.3% año a año con 1.119 millones de llamadas en marzo.

El sector de la telefonía móvil es un oligopolio privado perfecto. Solo hay tres compañías pero que si observamos bien no compiten entre sí, dado que ofrecen similares servicios y planes con cobro de tarifas excesivamente onerosas.

Según diversos organismos que defienden los derechos de los consumidores, los principales reclamos que corresponden a la telefonía celular tienen que ver con cambios de planes sin consulta, cobros indebidos, aumentos de tarifas y trabas burocráticas a la hora de realizar cualquier reclamo dentro de una compañía.

En nuestra iniciativa, hemos decidido llamar dispositivos móviles con múltiples funciones dado que hoy por hoy no solo el teléfono celular se utiliza como hace unos años para llamadas telefónicas. Todo lo contrario éstos permiten a los usuarios escuchar música y radio, intercambiar mensajes de texto y multimedia con varios destinatarios, jugar, ver televisión, procesar datos y conectarse a la red en tiempo real como si tuvieran una computadora en sus manos, dejando en claro la pluralidad de funciones en el equipo.

Queremos destacar que la masividad de la telefonía móvil no hace otra cosa más que hacer evidente la necesidad de declarar a la telefonía móvil como un servicio público. Esto permitirá no solo la intervención del Estado en cuanto a la regulación de las tarifas, sino que permitirá a los usuarios hacer valer sus derechos dando una solución a sus reclamos.

Hoy en día un teléfono celular dice muy poco acerca del nivel económico de la persona que lo lleva. Para una franja amplia de la población se ha convertido en un artículo de primera necesidad. Los electricistas, plomeros, pintores y trabajadores informales como para dar un ejemplo, han convertido al teléfono celular en su oficina móvil y pueden contactarse en cualquier momento, dondequiera que se encuentren, para concurrir y ejecutar sus trabajos.

Además también en la actualidad ser propietario de un teléfono conduce a tener un mayor acceso a internet. En áreas remotas de nuestro país, los teléfonos celulares son frecuentemente el único medio de comunicación, aunque restan importantes áreas rurales y pequeñas localidades sin servicios.

El teléfono celular era un símbolo de ascenso social hasta finales de la década del 1990, sin embargo desde ese entonces el teléfono móvil se ha convertido en algo tan general que ha perdido ese status.

Por otro lado en la sociedad actual no es extraño ver personas que no cuentan con servicios básicos como el agua potable o red de gas, pero que sin embargo tienen un teléfono celular. Entonces cabe preguntarse ¿por qué no considerar a la telefonía móvil como un servicio público?

Hoy por hoy la telefonía móvil se convirtió en unos de los primeros accesos al mundo del conocimiento. Como ya mencionamos, con los denominados “smarthphones” o teléfonos inteligentes se puede utilizar internet, herramientas multimedia, acceder a redes sociales y hablar por teléfono. Esto permite dar un corte a la brecha digital. Entonces es nuestro deber como legisladores nacionales no dejar librado solamente al mercado el desarrollo de la sociedad del conocimiento. Es por ello que tiene sentido hablar de telefonía móvil como servicio público.

En otro sentido, el servicio de prepago, servicio consumido en su mayoría por las personas de menores recursos, resulta más caro que los servicios pospagos. Entonces los sectores sociales más vulnerables pagan mucho más cara su conexión que los niveles sociales medios y altos, dado que el minuto de tarjeta prepaga es más caro que en abono. Esto profundiza la brecha digital, dado que la utilidad de los servicios del dispositivo móvil va a depender de la capacidad de pago de los usuarios.

Por eso, insistimos que declarar a la telefonía móvil como un servicio público implicaría que un Estado regule precios, garantice derechos de los consumidores tal es el caso de la portabilidad numérica, tarifas sociales, el entorno de interconexión entre empresas y la calidad y continuidad de los servicios, como así también aumentar paulatinamente la accesibilidad de usuarios en áreas aisladas y rurales.

Lo que intentamos con esta iniciativa de ley es garantizar a los usuarios que los servicios tengan continuidad, neutralidad, adaptación y que las empresas no se abusen de las tarifas que perciben e inviertan en áreas más aisladas.

El artículo 42 de nuestra Carta Magna eleva a escala constitucional los derechos de usuarios y consumidores, entre los que se encuentran los usuarios de dispositivos móviles con múltiples funciones al establecer que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y verás; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Además dicho artículo menciona que “Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y

eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios”, y agrega que “la legislación establecerá procedimientos eficaces para la solución y prevención de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.

Señor Presidente para concluir quiero expresar que existe una necesidad impostergable e improrrogable de la regulación de los dispositivos móviles con múltiples funciones por parte del Estado.

Este servicio ha dejado de ser solo para determinados sectores de la sociedad, ha dejado de estar dentro de la categoría de “suntuario” para pasar a convertirse en un servicio cuyo acceso se considera fundamental.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares, los señores Senadores, el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.

Graciela Di Perna. -